

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 257543103002201900024-01
DEMANDANTE: ALEXANDER ANTONIO TIRANO, FREDY ALBERTO DIAZ NOMEQUE, JHON ALEJANDRO COLORADO MELO
DEMANDADO: MERCADOS CASH S.A.S
FECHA DE LA SENTENCIA: CINCO (5) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)
MAGISTRADO PONENTE: JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

SE RESOLVIÓ

“1. REVOCAR la sentencia proferida el 20 de agosto de 2019 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, dentro del proceso ordinario laboral promovido por JHON ALEJANDRO COLORADO MELO Y OTROS contra CARLOS ARTURO SARMIENTO HERNANDEZ Y OTRA; que absolvió a la parte demandada de todas las súplicas de la demanda, para en su lugar, DECLARAR que entre el demandado CARLOS ARTURO SARMIENTO HERNANDEZ y los actores JHON ALEJANDRO COLORADO, FREDY ALBERTO DIAZ NOMEQUE y ALEXANDER ANTONIO TIRANO existió un contrato de trabajo, que tuvo vigencia entre el 29 de junio y el 23 de diciembre de 2017 para cada uno de ellos, que terminaron por despido injusto; conforme la parte motiva de esta providencia.

2. En consecuencia, CONDENAR al demandado CARLOS ARTURO SARMIENTO HERNANDEZ pagar a: JHON ALEJANDRO COLORADO MELO: \$580.00.00 por cesantías, \$33.640.00 por intereses sobre las cesantías, \$80.000.00 por prima de servicios, \$290.000.00 por vacaciones y, \$600.000.00 por indemnización por despido. A FREDY ALBERTO DIAZ NOMEQUE \$483.333.33 por cesantías, \$28.033.33 por intereses sobre las cesantías, \$483.333.33 por prima de servicios, \$241.666.66 vacaciones y, \$500.000.00 por indemnización por despido, y a ALEXANDER ANTONIO TIRANO \$464.000.00 por cesantías, \$26.912.00 por intereses sobre las cesantías, \$464.000.00 por prima de servicios, \$232.000.00 vacaciones y, \$480.000 por indemnización por despido. Igualmente, al pago de los aportes a pensión causados durante la vigencia del nexa acreditado para cada actor -29 de junio al 23 de diciembre de 2017-, con base en el salario determinado para cada uno de ellos (\$1.200.00.00 para JHON ALEJANDRO COLORADO MELO, \$1.000.000.00 para FREDY ALBERTO DIAZ NOMEQUE y, \$960.000.00 para ALEXANDER ANTONIO TIRANO), a través de cálculo actuarial, valores que deben ser cancelados al Fondo de Pensiones al que se encuentre afiliado cada actor, y bajo las condiciones que fije esa administradora; para lo cual cada demandante deberá informar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente

providencia el Fondo al que se encuentra afiliado o se afilie; superado dicho lapso sin que se dé cumplimiento a lo anterior, el demandado queda en libertad de escoger el fondo y cuenta con quince (15) días para cancelar luego de expedido el respectivo cálculo; atendiendo lo señalado en precedencia.

3. SIN COSTAS en la instancia.”

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 06/08/2020, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA

SECRETARIA SALA LABORAL

El presente EDICTO termina su fijación hoy 06/08/2020, a las 5: 00 p. m., no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.